Detalle

Jurisdicción:	SALTA
Dependencia	Superior Tribunal - Corte de Justicia de Salta
Autos	“C/C C.G.I – RECURSO DE CASACIÓN”
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	36.533/2011
Fecha de Resolución	12/05/2014

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - homicidios de mujeres

Sumario

Que el Sr. Fiscal de Cámara Nº 2, Dr. Félix Eduardo Elías, interpone recurso de casación contra la sentencia de la ex Cámara Segunda en lo Criminal, cuyos fundamentos rolan a fs. 259/263 vta., que dispuso condenar a G.I.C. por resultar autor penalmente responsable del delito de lesiones graves calificadas por el vínculo, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión en los términos de los arts. 90 y 92 del C.P., siendo que en el debate solicito la pena de diez años de prisión por estar incurso en el delito de homicidio calificado por el vínculo en grado de tentativa (art. 80 inc. 1º en función del art. 42 del C.P.)

.

Que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 7º, incs. c) y e), de la Convención de Belem do Pará, consistentes en “incluir en su legislación interna normas naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” y “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo (...) para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”, el Parlamento Argentino dictó la Ley 26485, ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. No cabe duda de que la muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belem do Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre y, en tal sentido, cabe señalar que la conducta de J C W constituye un intento de femicidio, entendiendo por tal la muerte de una mujer -o de una persona con identidad femenina- ejecutada por un varón en razón del género.

El femicidio es, en sí mismo, la expresión extrema de la violencia de género por cuanto implica la negación de la vida misma” (del voto del Dr. Fernando Ramírez y de la Dra. Ana Dieta de Herrero, sentencia dictada el 8 de agosto de 2012, en la causa N° 3.674, por el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 de la Capital Federal.

NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 286/289. HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 300/302, y en su mérito, revocar el punto II de la sentencia de fs. 255, cuyos fundamentos obran a fs. 259/263 vta. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)

Ley Nº 26.485